

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | » 13 |
| Número suelto..... | » 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales..... | 0,80 pesetas línea |
| Los de subastas..... | 0,60 » » |
| Los demás no determinados..... | 0,50 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

CONCENTRACION DEL CUPO DE FILAS

CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-
ner que los días 15, 16 y 17 del mes de noviembre pró-
ximo se concentren en las cajas de recluta los individuos
comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1921
y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión
de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente
entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a
los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vi-
gente ley de reclutamiento y del reglamento para su apli-
cación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dic-
tarán las órdenes oportunas para el destino de los reclu-
tas correspondientes a la jurisdicción de su mando.

Con arreglo a lo propuesto por el Estado Mayor Cen-
tral, el estado número 1 determina el contingente que ca-
da cuerpo debe recibir para completar los efectivos de su
plantilla; el estado número 2 prefija el número de reclutas
que sobre plantilla han de destinarse a los cuerpos encar-
gados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las de-
pendencias y unidades que no se nutren directamente del
reclutamiento y que en dicho estado se citan. El esta-
do número 3 detalla el número de reclutas que debe asig-
narse a los cuerpos y unidades de las diversas regiones,
ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una
de ellas o de las restantes, así como también los que de-
ben ser destinados a Infantería de Marina, y los números
4, 5 y 6 indican los reclutas que cada región debe dar a
los cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de
Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente,
entre todas las cajas de la península, haciéndose la distri-
bución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una
de los regiones, se tendrá presente el número de reclutas
que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban
darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas
procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos
cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que
se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como
voluntarios, continuarán en sus cuerpos sin formar parte
del contingente a que se refiere el estado número 1, ex-
cepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el
artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destina-
dos a los cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del
contingente que a ellos se les asigna. A la Brigada dis-
ciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas
comprendidos en el párrafo 6.º del artículo 86 de la vi-
gente ley de reclutamiento.

Los reclutas que hubieren recibido las órdenes del pres-
biteriado, causarán alta en los cuerpos que designen los
Capitanes generales, para los efectos de revista y suminis-
tro; exceptuándose de este destino las comandancias de
Sanidad Militar, y quedando a disposición del teniente vi-
cario de la región o distrito, en donde le corresponda ser-
vir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 2.º del
artículo 382 del reglamento, y real orden telegráfica de 25
de enero de 1916, sin que sea obstáculo para que formen
parte de las unidades expedicionarias de Africa, cuando
les corresponda.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concen-
tración, lo distribuirán los jefes de las cajas a prorrato
entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente
que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a
cuerpo, excepto los individuos de las Congregaciones de
Misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del
artículo 386 del reglamento,

Art. 2.º Para el destino a cuerpo de los reclutas se
tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las
condiciones de talla, profesión u oficio que determinan
los artículos 378 y 379 del reglamento, que observarán
con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes:

Primera. Los jefes de cuerpos y unidades que necesi-
ten reclutas de oficios determinados comunicarán directa-
mente a los Capitanes generales de las regiones los que
les son necesarios para que los servicios técnicos de los
mismos queden atendidos, a fin de que dichas autorida-
des ordenen a los jefes de las cajas el número de aquéllos
que deben destinar a los referidos cuerpos.

Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo

conveniente para que, a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y de talla 1,700 metros.

A las unidades de ametralladoras que figuran en el estado número 1 serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,650 metros, o de las más aproximadas; entre los que algunos de ellos han de reunir la condición de tener oficios de basteros o guarnicioneros.

Igualmente se destinarán al batallón de Instrucción y en el mayor número posible, individuos con talla de 1,650 metros; excluyendo del destino a este cuerpo los que no sepan leer y escribir.

Tercera. A las tropas de aeronáutica militar se destinarán los que figuran en las relaciones remitidas a los Capitanes generales, y para completar la plantilla, los que acrediten hallarse en posesión del título de piloto de aeroplano, presenten certificado de haber ejecutado, por lo menos, tres vuelos de enseñanza conduciendo aparato, o tengan oficio apropiado para ser utilizados en los talleres; incorporándose, desde luego, a Guadalajara, los que se destinen a dichas tropas.

Cuarta. A los regimientos mixto de Artillería de Ceuta y Melilla y a los de pesada se destinarán reclutas con talla mínima de 1,660 metros, con arreglo al artículo 378 del reglamento y real orden de 28 de junio de 1920 (D. O. núm. 144).

Quinta. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y reales órdenes de 31 de octubre de 1914 y 24 de abril de 1920 (D. O. número 245 y 94), de los cuales se ha enviado a los capitanes generales de las regiones relaciones nominales.

Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los jefes de las cajas darán conocimiento a los coroneles de los regimientos de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados a los cuerpos citados.

Sexta. A las compañías de Telégrafos independientes de Africa, Balears y Canarias se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad.

Séptima. A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía de campaña y tropas de Aeronáutica militar se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos cuerpos de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales con arreglo a las reales órdenes de 24 de abril, 11 de octubre de 1920 y 22 de septiembre de 1921 (D. O. números 94, 230 y 212), no cubriéndose las vacantes de los que les corresponda por sorteo servir en Africa, puesto que una vez aprendida la instrucción se incorporarán a las fuerzas que dichas unidades tienen en aquel territorio; disponiendo los jefes de las cajas, en caso de haber fallecido, acogido a la cuota militar o cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, que se cubran sus vacantes con individuos aptos para el servicio a que se destinan.

Octava. Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escolta Real deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1,710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

Novena. Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de caballos sementales reunirán las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento para la aplicación

de la ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

Décima. A Infantería de Marina se procurará destinar reclutas con talla mínima de 1,630.

Undécima. Los capitanes generales de las regiones se pondrán de acuerdo con los de los Departamentos marítimos, para determinar el cuerpo a que deben ser incorporados los reclutas destinados a Infantería de Marina, el número de éstos que deban incorporarse a filas desde luego y los que hayan de marchar a sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Duodécima. Con motivo de la reorganización de las cajas de recluta, debe entenderse que en lugar de ser las de Gijón y Mataró las que entre otras faciliten reclutas a Infantería de Marina, lo serán las de Oviedo y Tarrasa, respectivamente, y la de Vélez-Málaga, que antes estaba comprendida en la de Málaga.

Décimotercera. En armonía con lo dispuesto en la prevención octava del artículo 2.º de la Real orden de 29 de enero de 1920 (D. O. número 23), quedan en suspenso para lo sucesivo las prescripciones establecidas en la real orden circular de 17 de febrero de 1916 (D. O. número 40), dictadas para cumplimiento del real decreto de 4 del mismo mes (D. O. número 30).

Artículo 3.º Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al cuerpo de destino se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del reglamento, y a fin de que resulte la debida economía, se agruparán por las Autoridades a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la real orden de 30 de marzo de 1919 (D. O. número 120).

Desde que salga de sus hogares hasta su destino a cuerpo activo, serán socorridos con 0,75 pesetas diarias, según previene la real orden circular de 20 de abril de 1918 (D. O. número 90), y, además, con ración de pan desde su presentación a la caja.

A partir del mismo día que sean destinados tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo a que hayan sido destinados; entendiéndose que desde ese día se considerarán como tropas arranchadas a los efectos de percibir los haberes que a éstas señala la real orden de 16 de diciembre de 1920 (D. O. número 285), o sea 1,25 pesetas diarias de rancho y mejora de alimentación, y 0,25 pesetas diarias de sobras, entregándoseles en mano el total de 1,50 cuando no se les facilite rancho, en cuyo caso, sólo percibirán 0,25 pesetas en concepto de sobras.

Durante los días 19 y 20 procederán los jefes de caja de recluta a formar y distribuir los contingentes teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Las notas de baja en caja y alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el día 21, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo a la ley, las reemplazarán los jefes de las cajas, a partir del día 21, con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa y cuerpos expedicionarios, para las que se observará lo dispuesto por la R. O. C. de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Art. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los cuerpos de las guarniciones de Africa por jueces instructores pertenecientes a los cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art. 5.º Para destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los cuerpos de Africa se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

1.º I—Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de Montaña. II—Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza e Ingenieros. III—Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV—Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

2.º En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a cuerpo, estén o no presentes, incluyendo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven para que si les corresponde ser destinados Africa, lo sean a un cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al jefe de la caja de recluta respectiva.

Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo sufrirán el correspondiente sorteo para Africa, con arreglo a lo dispuesto por real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), y a los que en virtud de dicho sorteo hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su calidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a cubrir en los cuerpos y unidades de Africa las plazas que pudiera haber vacantes en los mismos, hasta completar el número de los que se asignan por compañía, escuadrón o batería en la mencionada disposición.

3.º El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

4.º Hecha esta clasificación, y formados los grupos, se procederá en la mañana del día 18 a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo, desde el uno al total de ellos; debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

5.º El sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado, y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos a cuerpo, de tal modo que los números más bajos lo sean a los cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos a los cuerpos de las demarcaciones de Larache y Melilla, quedando para destinar a los cuerpos y unidades de la Península los que tengan números siguientes al último a quien haya correspondido servir en Africa.

6.º De este sorteo solo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros y los voluntarios que en 14 de noviembre lleven dos o mas años de servicio en filas o sean clases de segunda categoría, los de los cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

7.º Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico, en las tropas de Aeronáutica y en el batallón de Radiotelegrafía de campaña, y

les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los Regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados al regimiento expedicionario de dicho cuerpo en Larache, a cuyo efecto los Jefes de las cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, a los Capitanes generales de los referidos apostaderos marítimos.

8.º Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de Africa y se hallaren comprendidos en la real orden circular de 25 de agosto último (D. O. número 188) disfrutarán, desde luego, de sus beneficios, siempre que acrediten su derecho ante el Jefe de la caja de recluta, mediante la presentación del certificado correspondiente.

9.º Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo 4.º de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente, y de modo inmediato, las relaciones nominales de los reclutas, con el número que a cada uno le haya correspondido dentro de su grupo para su destino a Africa, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Artículo 6.º En tanto no se modifiquen las actuales circunstancias, quedan en suspenso las permutas y substituciones para el servicio en los cuerpos y unidades permanentes del Ejército de Africa.

Los que con anterioridad a la real orden de 28 de mayo último (D. O. núm. 116) hubieran efectuado substituciones, lo harán constar en la respectiva caja de recluta en el día del sorteo o en el siguiente. Dichas cajas remitirán con urgencia y directamente al Jefe de la sección de instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio certificado de la substitución efectuada, para que comprobado si el substituto efectuó su incorporación al cuerpo de destino antes de la publicación de dicha real orden resolver en cada caso lo que proceda.

Art. 7.º Los batallones de montaña recibirán los reclutas de las cajas mas próximas a su demarcación, en cuanto sea posible.

Art. 8.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma que previene el artículo 5.º de esta circular, se procederá al destino de reclutas a los cuerpos en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada agrupación los números mas bajos, deberán ser destinados a dicho territorio; los que les sigan en orden correlativo, de menor a mayor, lo serán a los cuerpos más distantes a la residencia de las cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados cuerpos, se haya designado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las cajas de recluta.

Art. 9.º Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la cuarta y tercera regiones.

Art. 10.º A los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, que no presenten los oportunos certificados de aptitud antes de la concentración, y no soliciten en el acto de la misma computar este certificado con tres meses de instrucción en los

cuerpos, se les incluirá por la caja de recluta en el sorteo para Africa.

Los jefes de los cuerpos comprobarán por sí el estado de instrucción de los individuos acogidos a la cuota militar que hayan presentado certificado de aptitud, para conocer si poseen toda la exigida por la ley; disponiéndose, en el caso de ser deficiente o escasa, la prolongación de la permanencia en los cuerpos por el tiempo necesario para completarla, sin que dicho tiempo pueda ser inferior de un mes ni pasar de tres a juicio de los jefes de los cuerpos.

Art. 11. A partir del 21 de noviembre emprenderán la marcha para su destino los contingentes de los reclutas, incorporándose a las Planas Mayores los del Ejército de la Península, excepto los destinados al 15.º regimiento de Artillería ligera, que lo harán al 11.º como agregados para la instrucción. Los que se destinan a la compañía de Alumbrado se incorporarán al regimiento de Pontoneros para recibir instrucción.

Art. 12. Los reclutas destinados a los cuerpos y unidades permanentes de Africa recibirán su instrucción en los de la Península, a cuyo fin se dictarán en breve por este Ministerio las reglas necesarias para su marcha y permanencia en los cuerpos donde han de ser instruídos.

Art. 13. Los jefes de las cajas admitirán a todos los reclutas que, perteneciendo a otras, pudieran presentarseles por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la caja de su procedencia, el Arma para la cual reúne mejores condiciones. Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona que tenga su residencia en la población, pero que sea ajeno al perteneciente a las cajas.

Art. 14. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las cajas de recluta el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el cuerpo de destino y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 26 de enero último (D. O. número 21).

Cumplirán, además, dichos jefes de caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 396 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupos, se enteren de los destinos que se les ha dado, la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 15. Los Capitanes generales de las regiones en que sea necesario, dispondrán que las estaciones de alimentación, con el material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar que juzguen más apropiado, con objeto de atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse a sus cuerpos, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades aquellas a quienes afecte el movimiento de fuerzas, para que dicten las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, y dando cuenta a este Ministerio del punto elegido y sistema de de alimentación adoptado, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 16. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición se pongan a las órdenes de la Autoridad militar local las parejas de la Guardia Civil que juzguen necesarias para auxiliar el personal en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de estos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensables, las escoltas de los trenes ordinarios militares o especiales que conduzcan reclutas, así como también que en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas oficiales de dicho cuerpo de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionarán de las citadas autoridades que la Guardia Civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 17. Los Capitanes generales no autorizarán para el reemplazo del año actual ningún retraso de incorporación a filas de los individuos acogidos al capítulo XX de la ley de reclutamiento.

Art. 18. Los reclutas pendientes de expedientes de excepción sobrevenida se incorporarán a los cuerpos a que están destinados.

Art. 19. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que los lleven reclutas a su incorporación a los cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados, en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 20. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 12 de noviembre, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de este circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 21. Tanto los Capitanes generales y Comandantes generales de los territorios de Africa, como los jefes de caja y cuerpo remitirán a este Ministerio el día 1.º de enero próximo los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento.

Art. 22. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

Art. 23. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona o caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1921.—Cierva.
Señor...

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Relación de las licencias de caza y uso de armas expedidas en el mes de octubre:

LICENCIAS DE CAZA

- Número 1.243.—Antonio Lagüera Riva, de 30 años de edad, vecino de Rubayo, fecha de la expedición: el día primero.
- 1.244.—Vicente Gómez Roldán, de 48, de Ríaño, ídem.
- 1.245.—Ramón Rueda Portillo, de 46, de Esponzúes, ídem.
- 1.246.—Emilio Liaño Incera, de 32, de Laredo, ídem.
- 1.247.—Adolfo Hernández Malas, de 37, de Santander, ídem.
- 1.248.—Rufino González Sánchez, de 47, ídem ídem.
- 1.249.—Julio Cabrillo Campo, de 30, de Ajo, el día 3.
- 1.250.—Antonio Ruiz Láinz, de 29, ídem ídem.
- 1.251.—José Colás González, de 32, de Santoña, ídem.
- 1.252.—Braulio Peña Cruz, de 25, de Ajo, ídem.
- 1.253.—Miguel de la Viesca Sopena, de 49, de Santander, ídem.
- 1.254.—Juan Sigler, de 35, ídem ídem.
- 1.255.—Luis Montentons Jacobo, de 23, ídem ídem.
- 1.261.—José Castanedo Tarrius, de 38, de Bárcena, ídem.
- 1.267.—Joaquín Igual Viader, de 32, de Ramales, el día 4.
- 1.268.—Joaquín Miguel Antolín, de 50, de Nueva Montaña, ídem.
- 1.269.—Andrés Cabrillo Sisniega, de 39, de Cieza, ídem.
- 1.270.—Bernardino Varillas Sáinz Pardo, de 24, de Vargas, ídem.
- 1.272.—Rafael Pellón González, de 63, de Santander, ídem.
- 1.273.—Juan Revuelta Alonso, de 36, de Laredo, ídem.
- 1.274.—Francisco González Velasco, de 43, de Mataporquera, el día 5.
- 1.275.—José M. Martínez León, de 37, de Reinosa, ídem.
- 1.276.—Pedro García Fernández, de 54, de Ampuero, ídem.
- 1.277.—Santos Martínez Martín, de 57, de Allendelagua, ídem.
- 1.278.—Luciano Ruiz Cobo, de 35, de Castro Urdiales, ídem.
- 1.279.—Manuel Fernández Somavilla, de 46, de Camargo, ídem.
- 1.281.—Buenaventura Rodríguez Somavilla, de 60, de Susilla, el día 6.
- 1.282.—Manuel García López, de 38, de Santander, ídem.
- 1.283.—Gervasio Torre San Felices, de 29, de San Román, ídem.
- 1.284.—Antonio Castillo Ansótegui, de 23, de Astillero, ídem.
- 1.287.—Miguel Pando, de 26, de Castro Urdiales, el día 7.
- 1.288.—Valentín Torre Santelices, de 39, de San Román, ídem.
- 1.289.—Pedro Bustillo Gutiérrez, de 38, de Alfoz de Lloredo, ídem.
- 1.290.—José Ruiz Gutiérrez, de 26, de Bielva, ídem.
- 1.291.—Jesús González González, de 56, de Lamadrid, ídem.
- 1.294.—Manuel Quijano de la Colina, de 48, de Los Corrales, el día 8.
- 1.295.—Venancio García Fernández, de 40, ídem ídem.
- 1.296.—Luis Rivas Serna, de 36, de Uceda, ídem.

- 1.301.—José Sáinz Macho, de 27, de Campuzano, ídem.
- 1.302.—Victoriano Aramburu Fernández, de 23, de Cabezón de Liébana, ídem.
- 1.303.—Manuel de la Vega Santiago, de 66, de Heras, el día 10.
- 1.304.—Cesáreo Lagüera Rivas, de 24, de Rubayo, ídem.
- 1.305.—Luis Pellón Ortíz, de 38, de Hoznayo, ídem.
- 1.306.—Ramón Ortiz Villota, de 50, de San Vicente de Toranzo, ídem.
- 1.307.—Francisco de P. Navarro R. Reguera, de 34, de Potes, ídem.
- 1.308.—Domingo A. Madrazo, de 52, de Rada, ídem.
- 1.309.—Antonio García Piedra, de 46, de Ramales, ídem.
- 1.310.—Leopoldo García Fernández, de 46 de San Felices de Buelna, el día 10.
- 1.311.—Roque Echevarría Gómez, de 42, de Aes, ídem.
- 1.312.—Juan Arronte Abascal, de 52, de Viveda, ídem.
- 1.313.—Salvador Arco Cabezón, de 50, de Valdecilla, ídem.
- 1.314.—Julián San Juan Bóo, de 38, de Santander, ídem.
- 1.315.—Arpes Hierro Ortiz, de 28, de Villanueva, ídem.
- 1.316.—Juan Cosío Cavada, de 32, de Laredo, ídem.
- 1.317.—Angel Negrete Alonso, de 26, ídem ídem.
- 1.318.—Domingo Rodríguez Palacios, de 39, de Oruña, ídem.
- 1.319.—Adolfo Rodríguez Palacios, de 32, de Mogro, ídem.
- 1.321.—Alvaro Flórez Estrada, de 62, de Santander, ídem.
- 1.322.—Fernando Campo Ayesta, de 29, de Adal, el día 12.
- 1.323.—Francisco Ochoa Agustín, de 25, de Potes, ídem.
- 1.324.—Jesús Cagigal Campo, de 30, de Suesa, ídem.
- 1.325.—José San Emeterio Hoyo, de 38, Abadilla, ídem.
- 1.326.—Urbano Vega Santander, de 34, de Bárcenas, ídem.
- 1.329.—José Palencia Jáuregui, de 54, de Torrelavega, el día 13.
- 1.330.—Gregorio Velarde Ruiz Villa, de 36, ídem ídem.
- 1.331.—Eduardo Rodríguez Terán, de 30, ídem ídem.
- 1.332.—Alfredo Gutiérrez Fernández, de 30, ídem ídem.
- 1.333.—Vicente Hevia Velasco, de 32, ídem ídem.
- 1.334.—Pedro Collado Díaz, de 42, de Novales, ídem.
- 1.335.—Ramón Valle Sánchez, de 29, ídem ídem.
- 1.336.—José Obregón Pérez, de 22, ídem ídem.
- 1.337.—Ricardo Rivas Ortiz, de 55, de Udalla, ídem.
- 1.338.—Manuel Rivas Carranza, de 62, de Ampuero, ídem.
- 1.339.—José García Ruiloba, de 62, de Novales, el día 14.
- 1.340.—Vicente Salmón Cagiga, de 18, de Révilla, ídem.
- 1.341.—Raimundo Lavín Aja, de 21, de Somo, ídem.
- 1.342.—Pedro Arce Rueda, de 29, de Corvera, ídem.
- 1.343.—Arturo Terán Rueda, de 34, de Esponzúes, ídem.
- 1.344.—Raimundo Fernández Ruiz, de 36, de Soto, ídem.
- 1.345.—Manuel García Obregón Santelices, de 30, de Solares, ídem.
- 1.346.—Hilario Cospedal Jorganes, de 54, de Santander, ídem.
- 1.347.—Marcelino Villegas González, de 36, de Escobedo, ídem.
- 1.352.—Romualdo Soto Sarabia, de 26, de Anero, el día 15.
- 1.353.—Antolín Ortiz Ruiz, de 47, de Santander, ídem.
- 1.354.—Quintín Moral Gutiérrez, de 27, de Reinosa, ídem.
- 1.355.—Emeterio Sáinz, de 72, de Villavañez, ídem.
- 1.356.—Ignacio Gándara Urtara, de 23, ídem ídem.
- 1.357.—Feliciano Ayestarán, de 63, ídem ídem.
- 1.358.—Alfredo Fernández Alonso, de 24, de Bárcena de Cicero.
- 1.359.—Manuel Omallo Gómez, de 42, de Guriezo, ídem.
- 1.360.—Antonio Pedrera Pedrera, de 60, ídem ídem.
- 1.361.—José M. Torriente Rivas, de 20, Santander, ídem.

- 1.362.—Marcelino Llama Marroquín, de 48, de Guriezo, ídem.
- 1.363.—Serafín Viadero Langre, de 24, de Langre, ídem.
- 1.364.—Mariano Calderón Solórzano, de 52, de Quevedo, ídem.
- 1.365.—Enrique del Río, de 48, de Santander, ídem.
- 1.366.—Florencio Ruiz Martínez, de 39, de Laredo, ídem.
- 1.367.—Rafael Aracil Salal, de 34, de Santander, ídem.
- 1.368.—Antonio Sánchez, de 30, de G. Salazar, ídem.
- 1.369.—Jerónimo Morales Bonaga, de 58, de Hinojedo, el día 17.
- 1.370.—Andrés Haya Rivas, de 53, de Santander, ídem.
- 1.371.—Juan Tomás Ulacia, de 45, de Castro Urdiales, ídem.
- 1.372.—Fernando Díaz Pico, de 53, de Allendelagua, ídem.
- 1.373.—Fermín Andrés Alcalde, de 60, de Cartes, ídem.
- 1.374.—Julián Luis Ortiz Villota, de 45, de Santander, ídem.
- 1.375.—José Pérez Sánchez, de 34, de Torres, ídem.
- 1.376.—Manuel Magaldi Fernández, de 25, de Alceda, ídem.
- 1.377.—Arturo Sanz Martínez, de 40, de Ampuero, el día 18.
- 1.378.—Eduardo García Carral, de 49, ídem ídem.
- 1.379.—Vicente García Fernández, de 35, ídem ídem.
- 1.380.—Atanasio Ateca Martínez, de 53, ídem ídem.
- 1.381.—Julián Nieto Simancas, de 33, de Santander, ídem.
- 1.382.—Constantino García Quijada, de 37, de Cabárceo, ídem.
- 1.383.—José Brevers, de 39, de Polanco, ídem.
- 1.384.—Manuel Alvarez Preciado, de 23, de Astillero, ídem.
- 1.385.—Francisco Obeso Ramírez, de 23, de Solares, ídem.
- 1.386.—Pablo García del Rivero González, de 38, de Rivero, ídem.
- 1.387.—Santiago Hontavilla Ruiz, de 28, de Laredo, ídem.
- 1.388.—Marcelino Yuste Gutiérrez, de 41, de Navajeda, ídem.
- 1.389.—Antonio Ruiz Pedraja, de 35, de Somo, el día 19.
- 1.390.—Aurelio Gómez Lambert, de 34, de Cabezón de la Sal, ídem.
- 1.391.—Hilario Rugama Carasa, de 20, de Solórzano, ídem.
- 1.392.—Fernando Pedrosa Horna, de 55, de Colindres, ídem.
- 1.393.—César Hidalgo Ceballos, de 30, de Torrelavega, ídem.
- 1.394.—Macario Sandi, de 31, ídem ídem.
- 1.395.—Augusto Sigler, de 24, de Santander, ídem.
- 1.396.—Felipe Carrera Riva, de 34, de La Concha, ídem.
- 1.397.—Agustín Bueno Iglesias, de Astillero, ídem.
- 1.398.—Alejandro Anguez Herrán, de 48, ídem ídem.
- 1.399.—Paulino García del Moral, de 25, de Santander, ídem.
- 1.400.—Agustín Gacituaga Garastazu, de 61, ídem ídem.
- 1.402.—Manuel Alvarado San Emeterio, de 33, de Limpías, el día 20.
- 1.403.—Roque González Pellón, de 30, ídem ídem.
- 1.404.—Vicente Echevarría, de 35, de Peñacastillo, ídem.
- 1.405.—Prudencio Sáinz Trápaga, de 31, ídem ídem.
- 1.406.—Fausto Castillo Solana, de 50, de Galizano, el día 21.
- 1.407.—Pablo Klein Thouvenot, de Barreda, ídem.
- 1.408.—Fidel Pérez Pérez, de 28, de Quijas, ídem.
- 1.409.—Ramón Carrera Parbayón, de 62, de Parbayón, ídem.
- 1.410.—Saturnino Castillo Viadero, de Carriazo, ídem.
- 1.411.—Joaquín Herrerías San Pedro, de 56, de Escobedo, el día 22.
- 1.412.—Jenaro Falcones Iglesias, de 44, de Santander, ídem.
- 1.413.—José Varillas Barroso, de 31, de Renedo, ídem.
- 1.414.—Emilio Revuelta Olea, de 29, de Castro Urdiales, ídem.
- 1.415.—Manuel M. González, de 39, de Ontaneda, ídem.
- 1.416.—Joaquín Villegas González, de 33, de Pando, ídem.
- 1.417.—Enrique Terán, de 27, de Santander, ídem.
- 1.418.—Pedro Calvo Pino, de 44, de Cóbrecas, ídem.
- 1.419.—Servando Pino Patiño, de 24, ídem ídem.
- 1.420.—Joaquín Llanilla Martín, de 41, ídem ídem.
- 1.421.—Crescencio Gutiérrez, de 43, ídem ídem.
- 1.422.—José Zamanillo Maruri, de 42, de Peñacastillo, ídem.
- 1.423.—Gervasio Martínez González, de 31, de Colindres, ídem.
- 1.424.—Ramón Bahón Salcines, de 35, ídem ídem.
- 1.425.—Daniel Leza Velaz, de 34, de Santander, ídem.
- 1.426.—Vicente Leza Velaz, de 17, ídem ídem.
- 1.428.—Emeterio Estrada, de 35, de Santoña, el día 25.
- 1.429.—Bautista Sánchez Barquin, de 58, de Nispières, ídem.
- 1.430.—Feliciano Bárcena Salcines, de 22, de Bezana, ídem.
- 1.431.—Antonio Gutiérrez Obeso, de 35, de La Miña, ídem.
- 1.432.—Aquilino López González, de 19, de Fresno, ídem.
- 1.433.—Dimas Asón Solano, de 27, de Carriazo, ídem.
- 1.434.—José M. Castro Rivero, de 43, de Puentevesgo, ídem.
- 1.435.—José Martínez, de 21, de Buñova, ídem.
- 1.436.—Rufino Fernández López, de 23, de Población de Suso, ídem.
- 1.438.—Jesús Ortiz Fernández, de 25, de Santander, ídem.
- 1.439.—Ricardo Piney Alonso, de 34, de Hinojedo, el día 26.
- 1.440.—Ángel Obeso Rubio, de 37, de Argüeso, ídem.
- 1.441.—Eduardo Doallo Martínez, de 47, de Santander, ídem.
- 1.442.—Manuel Pazos Rivas, de 34, ídem ídem.
- 1.443.—Cleto de la Colina Mier, de 34, ídem ídem.
- 1.444.—Benigno Rivero Maza, de 36, ídem ídem.
- 1.445.—Antolín Algorri Pedreguera, de 56, ídem ídem.
- 1.446.—Eduardo Gutiérrez Ortiz, de 41, ídem ídem.
- 1.450.—Tomás Ródenas Arce, de 26, ídem, el día 27.
- 1.451.—Victoriano Roji Cacedo, de 43, de Medio Cudeyo, ídem.
- 1.452.—Ramiro Díaz Cueto Aldama, de 32, de Molledo, ídem.
- 1.453.—José Senach Sicard, de 24, de Los Corrales, ídem.
- 1.454.—Ángel Díaz Toca, de 46, de Astillero, ídem.
- 1.455.—Amadeo Pico Aramendi, de 30, de Castro Urdiales, ídem.
- 1.456.—José Martínez Ruiz, de 27, de Mioño, ídem.
- 1.457.—Nicolás Manzanos Domínguez, de 42, de Castanedo, ídem.
- 1.458.—Paulino de León Pérez, de 19, de Reinosa, ídem.
- 1.459.—Manuel Liaño Díaz, de 21, de Santander, el día 28.
- 1.460.—José Piedra Piedra, de 50, de Limpías, ídem.
- 1.461.—Manuel Llorente Herrera, de 49, ídem ídem.
- 1.462.—Fernando Muñoz, de 46, de Castillo Pedroso, ídem.
- 1.463.—Antonio Taladrid, de 53, de Villegar, ídem.
- 1.464.—Alfredo González Belsola, de 48, de Nates, ídem.
- 1.465.—Eduardo Alvarez González, de 51, de Limpías, ídem.

- 1.466.—Juan García Rodríguez, de 25, de Argüévanes, ídem.
 1.467.—Jesús Higuera Puente, de 36, de Heras, ídem.
 1.468.—Agustín Fernández Lanza, de 44, de Somo, ídem.
 1.469.—Félix Hinojal Olmedo, de 29, de Los Corrales, ídem.
 1.470.—Carlos Senach Sicard, de 21, ídem ídem.
 1.471.—Abelardo Marcano Marcano, de 25, ídem ídem.
 1.472.—Francisco de Irabien, de 55, de Castro Urdiales, ídem.
 1.474.—Luis Mora Serre, de 38, de Santander, el día 29.
 1.475.—Bernardo Pedro García González, de 28, de Comillas, ídem.
 1.476.—Inocencio Quijano García, de 24, de Ruiseñada, ídem.
 1.477.—Narciso Caballero Fernández, de 26, de Villasuso de Cieza, ídem.
 1.478.—Jesús Gómez Mantecón, de 41, de Liaño, ídem.
 1.479.—Alejo Rueda San Román, de Arnuero, ídem.
 1.480.—Ladislao González Hontañón, de 40, de Noja, ídem.
 1.481.—Galo Miguel Barca Solana, de 38, de Santander, ídem.
 1.485.—Inocencio Alonso Negrete, de 34, de Laredo, el día 31.
 1.486.—Antonio Aja Fernández, de 23, de Entrambasaguas, ídem.
 1.487.—Joaquín Sáiz Felices, de 25, de Ubiarco, ídem.
 1.488.—Eugenio Gallardo Pelayo, de 36, de Santander, ídem.
 1.489.—Saturnino Noriega Fernández, de 39, de Hayuela, ídem.
 1.490.—Carlos Díaz Gutiérrez, de 27, ídem ídem.
 1.491.—Francisco Díaz Gutiérrez, de 30, ídem ídem.
 1.492.—Francisco Caneda, de 31 de Santander, ídem.
 Total de licencias de caza expedidas, 214.

LICENCIAS DE USO DE ARMAS

- Número 1.242.—Pedro Ruiz Ocejo, de 43 años de edad, vecino de Udalla, fecha de la expedición: el día 1.º
 1.256.—Francisco Quintana Rodil, de 40, de Santander, el día 3.
 1.257.—Antonio Villota Baquiola, de 38, de Castro Urdiales, ídem.
 1.258.—José Inestrillas Torres, de 52, de Colindres, ídem.
 1.259.—José de Porras Isla, de 47, de Isla, ídem.
 1.260.—Anibal Vega Sáinz, de 41, de Santander, ídem.
 1.262.—Ernesto Gonzalvo Fernández, ídem, el día 4.
 1.263.—José Díaz de la Riva, de 41, de Torrelavega,
 1.264.—Quintín Mayoral I ernández, de 41, ídem ídem.
 1.265.—Leopoldo Bárcena Díaz, de 29, ídem ídem.
 1.266.—Jesús Bretones Basilio, de 25, de Torres, ídem.
 1.271.—Bernardino Varillas Sáinz Pardo, de 24, de Vargas, ídem.
 1.280.—Luis Senén Gómez Torre, de 30, de Hermosa, ídem.
 1.285.—Manuel Rozas, de 42, de Santander, el día 6.
 1.286.—Francisco Ruiz Fernández, de 34, de Reinosa el día 7.
 1.292.—Manuel Fernández Fernández, de 36, de Santa María de Cayón, ídem.
 1.293.—Francisco Sánchez Fernández de 37, de Molleda, ídem.
 1.297.—Manuel Castillo Alonso, de 40, de Maoño, el día 8.
 1.298.—José Petuya Balbás, de 44, ídem ídem.
 1.299.—Fermín Orella Llano, de 45, ídem ídem.
 1.300.—José Bedoya Agustín, de 66, ídem ídem.
 1.320.—Luis Agüero Cagigal, de 35, de Cubas, el día 11.

- 1.327.—Julián Martín Garcillán, de 38, de Maliaño, el día 12.
 1.328.—Florencio Larrínaga Uriarte, de 47, de Selaya, ídem.
 1.348.—Roque Zurrabeitia Barceló, de 39, de Quijano, el día 14.
 1.349.—Manuel Ruiz Ocejo, de 45, de Udalla, ídem.
 1.350.—Francisco Maestro Gutiérrez, de 33, de Cabezón de la Sal, ídem;
 1.351.—Ceferino Pérez Crespo, de 61, de Santander, el día 15.
 1.401.—Pablo Villegas Macho, de 60, de Silió, el día 19.
 1.427.—Joaquín Díaz Gómez, de 42, de Santander, el día 24.
 1.437.—Pedro Estébanez Rodríguez, de 33, de Reinosa, el día 25.
 1.447.—Eduardo Gutiérrez Ortiz, de 41, de Santander, el día 26.
 1.448.—Enrique del Río, de 48, ídem ídem.
 1.449.—Tomás Ródenas Arce, de 26, ídem ídem.
 1.473.—Francisco de Irabien, de 55, de Castro Urdiales, el día 28.
 1.482.—Juan Balan Lloveras, de Laredo, el día 29.
 1.483.—Venancio Prieto, de 43, de Rozas, ídem.
 1.484.—Enrique Martínez Revuelta, de 34, ídem ídem.
 Total de licencias de uso de armas expedidas, 38.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander, 1.º de noviembre de 1921.

El Gobernador civil,
Conde de Gabarda.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

CEDULAS PERSONALES

La Dirección general del Tesoro público, por orden telegráfica de ayer comunicada al señor delegado de Hacienda, ha acordado conceder prórroga durante todo el mes actual, para la recaudación voluntaria de cédulas personales del corriente ejercicio, en todas las localidades a que no afecta la ley de 3 de agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos.

Lo que se hace público, por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de las entidades recaudatorias y público en general.

Santander, 3 de noviembre de 1921.—El tesorero, Joaquín Ruiz.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, se ha servido, por orden de esta fecha, nombrar a don Maximiliano Bárcena Bocos maestro propietario de la escuela de Allén del Hoyo, con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales, en virtud de concurso de ingreso de interinos.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesado.

Santander, 29 de octubre de 1921.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Esta Sección administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto general del Magisterio, y en

cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la Real orden de 21 de diciembre de 1920, ha resuelto por orden de esta fecha, nombrar a doña María de los Angeles Miñón y Mayoral maestra interina de la escuela nacional graduada de niñas de Santoña, como opositora en expectación de plaza, con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesada.

Santander, 28 de octubre de 1921.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Vicente López Díaz, hijo de Aquilino y de Anastasia, natural de Solares (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,618 metros, del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Valdáliga, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no la efectúa.

Santoña, 1 de noviembre de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago. 975-89

Bonifacio García Alonso, hijo de Ricardo y de Ramona, natural de Polanco (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 32 años de edad, del sorteo para el reemplazo de 1910 por el Ayuntamiento de Potes, domiciliado últimamente en ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en esta Plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía número 52, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 1 de noviembre de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago. 974-89

Angel Blanco Cacho, hijo de Crisógono y de Fidencia, natural de Revenga (Palencia), de estado soltero, profesión desconocida, de 20 años, domiciliado en Santander, procesado por no haberse presentado el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, de no comparecer se le declarará prófugo provisional, comparecerá en término de 30 días ante el juez instructor don Edmundo Sanjuán Cañete, teniente de Navío de la Armada y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 3 de noviembre de 1921.—El juez instructor, Edmundo Sanjuán. 973-89

José Irazábal Vildósola, hijo de Vicente y de Ignacia, natural de Castro-Urdiales (Santander) de estado soltero, profesión jornalero de 22 años de edad, se desconocen sus señas personales, domiciliado últimamente en San Francisco de California y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación al Regimiento para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en San Sebastián ante el juez instructor don Ubaldo Martínez de Seplien y Gómez comandante de Ingenieros con desti-

no el primer Regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 31 de octubre de 1921.—El juez instructor, Ubaldo Martínez. 969-89

Pedro Lambana Trueba, hijo de Lucas y de María, natural de Santander, de estado soltero, profesión comercio, 22 años de edad, domiciliado últimamente en Riotuerto, y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de María Cristina ante el juez instructor don José Sañudo y López Talaya, teniente coronel de Infantería con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 3 de noviembre de 1921.—El juez instructor José Sañudo. 971-89

Julián Domínguez García, hijo de José y de Enriqueta, natural de Udías (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Udías, y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el juez instructor don José Sañudo y López-Talaya, teniente coronel de Infantería con en el Regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en esta capitol bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 1.º de noviembre de 1921.—El juez instructor, José Sañudo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por los señores Mira y Antón, en la que solicitan permiso para establecer la industria de fabricación de caramelos en la planta baja de la casa núm. 12 de la calle de la Enseñanza, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 3 de noviembre de 1921.—El alalde, Luis Pereda.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo correspondiente a una cuenta de depósito a plazo fijo de un año número 401, de pesetas 4.619,35, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en el artículo 30 de los estatutos sociales, pues si transcurridos treinta días de la inserción de este anuncio no se presenta reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, sin responsabilidad para el Banco.

Santander, 20 de octubre de 1921.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.